

**OCTUBRE 2024**

## **CONSULTA LABORAL:**

### **DE LA DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA REMUNERACIÓN**

#### **La decimotercera remuneración o bono navideño**

Los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen mensualmente, la parte proporcional a la doceava parte de las remuneraciones que perciban durante el año calendario. A pedido por escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor puede recibirse de forma acumulada, hasta el veinte y cuatro de diciembre de cada año.

La decimotercera remuneración se calcula de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Trabajo. (Art. 111 CT)

#### **La decimocuarta remuneración**

Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación mensual equivalente a la doceava parte de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general. (Art. 113 CT)

La decimotercera y decimocuarta remuneración se debe pagar también a los jubilados por sus empleadores, a los jubilados del IESS, pensionistas del Seguro Militar y de la Policía Nacional.

#### **Exclusión de la decimotercera y decimocuarta remuneración**

El goce de la decimotercera y decimocuarta remuneración, no se considerará como parte de la remuneración anual para el efecto del pago de aportes al IESS, ni para la determinación del fondo de reserva y Jubilación, ni para el pago de las indemnizaciones y vacaciones prescritas en este Código, ni para el cálculo del impuesto a la renta del trabajo.

En el caso de los artesanos debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano se sujetarán a las reglas del régimen artesanal de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

#### **De la solicitud de acumulación**

Para efectos de la acumulación de la decimotercera y decimocuarta remuneración, los trabajadores que requieran deberán presentar la solicitud por escrito a sus empleadores durante los primeros quince (15) días de enero de cada año.

En caso de vinculaciones nuevas, el trabajador deberá manifestar por escrito la modalidad de pago de su decimotercera y decimocuarta remuneraciones hasta quince (15) días posteriores a su inicio de labores.

Cuando la opción escogida por el trabajador sea la acumulación de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración, y en el siguiente año decida solicitar el pago mensual de las mismas deberá hacerlo por escrito hasta el quince (15) de enero de cada año. Los valores acumulados correspondientes a los meses devengados dentro del correspondiente período de cálculo serán pagados de manera acumulada. El decimotercer sueldo será pagado hasta el veinte y cuatro (24) de diciembre de cada año y, el decimocuarto sueldo hasta el quince (15) de marzo en las regiones Costa e Insular y hasta el quince (15) de agosto para las regiones Sierra y Amazónica.

Cuando los valores de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones sean recibidos por el trabajador de manera mensual, y en el siguiente año opte por acumularlos deberá solicitar su acumulación por escrito hasta el quince (15) de enero de cada año, la cual aplicará respecto de los meses aún no devengados dentro del correspondiente período de cálculo.

### **Del período de cálculo**

Los periodos de cálculo para el pago de los décimos son los siguientes:

- a) Decimotercera remuneración: desde el uno (1) de diciembre hasta el treinta (30) de noviembre del año siguiente.
- b) Decimocuarta remuneración para las regiones Costa e Insular: desde el uno (1) de marzo hasta el último día del mes de febrero del año siguiente.
- c) Decimocuarta remuneración para las regiones Sierra y Amazónica: desde el uno (1) de agosto hasta el treinta y uno (31) de julio del año siguiente.

### **Del registro del pago**

Los empleadores deberán realizar el registro del pago de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones, a través de la plataforma informática que el Ministerio del Trabajo designe para el efecto, de acuerdo con el noveno dígito del RUC o cédula de ciudadanía, conforme el siguiente cronograma:

Decimotercero aplicable a todas las regiones del Ecuador.

Noveno dígito	Fecha de pago	Fecha de registro	
		Desde	Hasta
1,2,3,4,5	Pagará hasta el 24 de diciembre	5 de enero	5 de febrero
6,7,8,9,0	Pagará hasta el 24 de diciembre	6 de febrero	6 de marzo

Decimocuarto en las regiones Costa e Insular.

Noveno dígito	Fecha de pago	Fecha de registro	
		Desde	Hasta
1,2,3,4,5	Pagará hasta el 15 de marzo	20 de marzo	20 de abril
6,7,8,9,0	Pagará hasta el 15 de marzo	21 de abril	21 de mayo

Decimocuarto en las regiones Sierra y Amazonía

Noveno dígito	Fecha de pago	Fecha de registro	
		Desde	Hasta
1,2,3,4,5	Pagará hasta el 15 de agosto	20 de agosto	20 de septiembre
6,7,8,9,0	Pagará hasta el 15 de agosto	21 de septiembre	21 de octubre

Si un trabajador, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, tiene derecho a recibir la parte proporcional de la decimotercera y decimocuarta remuneración al momento del retiro o separación.

### **De los empleadores del Servicio Doméstico**

Los empleadores del servicio doméstico tienen los mismos derechos que el trabajador en general por lo que, las reglas de cálculo y fecha de pago serán las mismas. El registro del pago en el módulo respectivo del sistema que el Ministerio del Trabajo disponga para el efecto, el cual será impreso y contará con las firmas del empleador y del trabajador como evidencia del pago efectuado. Por la naturaleza de las actividades el registro no está sujeto al cronograma previamente establecido.

### **FUENTE:**

- Código del Trabajo
- Normas generales aplicables al control de las obligaciones del empleador y los procedimientos de inspección, Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-140, publicado en el RO. Suplemento 447, de 29 de noviembre de 2023.